

Reglamento para Alumnos del Centro Universitario Continental

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

TÍTULO II

Del ingreso

CAPÍTULO I

Del proceso de ingreso

CAPÍTULO II

De las inscripciones

CAPÍTULO III

Del alumno

TÍTULO III

De la trayectoria escolar

CAPÍTULO I

De la reinscripción y del reingreso

CAPÍTULO II

De los programas educativos

CAPÍTULO III

De los cambios de grupo

CAPÍTULO IV

De la evaluación

CAPÍTULO V

De las asistencias

TÍTULO IV

De los derechos y obligaciones de los alumnos

CAPÍTULO I

De los derechos

CAPÍTULO II
De las obligaciones

CAPÍTULO III
De las infracciones

CAPÍTULO IV
De las sanciones

CAPÍTULO V
De la movilidad

CAPÍTULO VI
De los medios de impugnación

CAPÍTULO VII
De los permisos

CAPÍTULO VIII
De las bajas

CAPÍTULO IX
Del egreso

CAPÍTULO X
De la titulación

TÍTULO V
De los servicios

CAPÍTULO I
De los laboratorios

CAPÍTULO II
De la credencial institucional

CAPÍTULO III
Del ingreso a las instalaciones

CAPÍTULO IV
De la normatividad

TRANSITORIOS

Reglamento para Alumnos del Centro Universitario Continental

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Generalidades

Artículo 1. Este reglamento tiene como objeto regular la admisión, permanencia y egreso de los alumnos en los programas educativos de licenciatura o preparatoria del Centro Universitario Continental. Sus disposiciones son obligatorias y de observancia general.

Artículo 2. Constituye un deber de todos los alumnos de licenciatura o preparatoria conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones marcadas por este reglamento.

Artículo 3. El presente reglamento será aplicado a los alumnos inscritos y que cursen programas educativos de licenciatura o preparatoria en el Centro Universitario Continental.

TÍTULO II

Del ingreso

CAPÍTULO I

Del proceso de ingreso

Artículo 4. Para tener derecho a participar en el proceso de ingreso, los aspirantes requieren:

- I.** Cumplir con el perfil de ingreso establecido en el programa educativo de Licenciatura o Preparatoria.
- II.** Haber concluido íntegramente los estudios del nivel inmediato anterior al que pretenda ingresar y contar con un promedio mínimo de siete.
- III.** Obtener los resultados de aptitud académica para estudiar el programa educativo de licenciatura o preparatoria de acuerdo al perfil de ingreso establecido.
- IV.** Cumplir con las condiciones y los requisitos que para tal efecto se establezcan en los instructivos y convocatorias respectivas.

CAPÍTULO II

De las inscripciones

Artículo 5. La inscripción deberá realizarse conforme a las fechas y períodos establecidos por el calendario institucional.

Artículo 6. Para obtener la inscripción en los programas educativos del Centro Universitario Continental, el aspirante deberá:

- I. Participar en el proceso de ingreso y obtener los resultados de aptitud académica para estudiar el programa educativo de Licenciatura o Preparatoria de acuerdo al perfil de ingreso establecido;
- II. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida por la Coordinación de Control Escolar; y
- III. Realizar pago de derechos en tiempo y forma.

Artículo 7. La inscripción concede al alumno el derecho y obligación a cursar estudios en el programa educativo del Centro Universitario Continental.

Artículo 8. Se considera alumno de nuevo ingreso al aspirante que:

- I. Se le haya otorgado constancia de inscripción a un programa educativo en el Centro Universitario Continental mediante el proceso de ingreso; y
- II. Se haya incorporado al Centro Universitario Continental a través del procedimiento de validez de estudios.

Artículo 9. Se cancelará la inscripción en los programas educativos del Centro Universitario Continental en los siguientes casos:

- I. En alumnos de nuevo ingreso, por solicitud presentada por escrito, firmada por el alumno, o en caso de ser menor de edad, por el parent o tutor legal;
- II. Cuando no se entreguen los documentos requeridos por la Coordinación de Control Escolar en el tiempo establecido;
- III. Cuando no se cumpla con los requisitos del proceso de ingreso establecidos en el programa educativo; y
- IV. Cuando se presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se inhabilitará al interesado para volver a ingresar a cualquier tipo de estudios en esta institución, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda.

Artículo 10. El aspirante aceptado que no cuente con el certificado de estudios correspondiente debe entregar constancia que especifique la causa, la fecha de conclusión de estudios y el promedio requerido.

CAPÍTULO III

Del alumno

Artículo 11. La calidad de alumno de los programas educativos del Centro Universitario Continental, la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y realizado en tiempo y forma los trámites del proceso de ingreso respectivos. Se entenderá como renuncia a la inscripción, cuando no se concluyan los trámites correspondientes.

Artículo 12. El alumno de nuevo ingreso que al concluir su primer periodo escolar adeude el cincuenta por ciento (50%) o menos de su carga académica concluida, debe cursar nuevamente en el periodo escolar inmediato o ajustarse a lo que establezca el programa educativo.

Artículo 13. El alumno de nuevo ingreso que al concluir su primer periodo escolar adeude más de 50% de sus asignaturas causará baja y no podrá solicitar la intervención del Consejo Técnico. Podrá participar nuevamente en el proceso de ingreso a cualquier programa educativo.

No obstante, a lo anterior, si el alumno dado de baja, desea reiniciar sus estudios, tendrá que cumplir con el proceso de ingreso descrito en el artículo seis del presente reglamento y quedarán sin efecto las calificaciones que haya obtenido en las asignaturas cursadas.

Artículo 14. El Centro Universitario Continental, a través de la Coordinación de Control Escolar, expedirá credencial a cada aspirante que haya sido admitido por la misma para efecto de acreditar su calidad de alumno.

Artículo 15. Los actos y trámites escolares que tienen que realizar directamente los alumnos, son los siguientes:

- I. Firmar la carga académica de asignaturas;
- II. Asistir puntualmente y tomar las asignaturas del programa educativo en el cual se encuentre inscrito y programas institucionales;
- III. Participar y realizar las evaluaciones correspondientes;
- IV. Realizar proceso de ingreso y reingreso según sea el caso;
- V. Tramitar título y cédula profesional;
- VI. Tramitar baja temporal y definitiva;
- VII. Solicitar de consejo técnico;
- VIII. Solicitar justificantes; y
- IX. Los demás que se establezcan como de carácter personal del alumno y se señalen en los reglamentos e instructivos correspondientes.

Artículo 16. Los trámites escolares cuando no se especifiquen como personales y/o para el caso de alumnos menores de edad o en caso de incapacidad médica deberán ser realizados por los padres del alumno o persona autorizada mediante carta poder en la forma y términos que señale la reglamentación.

Artículo 17. El plazo máximo para concluir un programa educativo, será la duración normal del mismo más el cincuenta por ciento (50%). Cuando se excede este plazo, se pierde la condición de alumno.

Artículo 18. El alumno, según su condición académica, se clasifica en:

I. Regular: Que, a su vez, puede tener la siguiente calidad:

- a) De nuevo ingreso, en tanto no concluya el primer periodo escolar en el que se inscribió, y
- b) De reingreso el que, habiendo concluido por lo menos un periodo escolar, no tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de su carga académica registrada.

II. Irregular: Aquel alumno que, habiendo concluido al menos un periodo escolar, tenga pendiente de acreditación una o más asignaturas de su carga académica.

III. Pasante: Alumno de licenciatura que ha aprobado las dos terceras partes del total de créditos que establece su programa educativo, con excepción de aquellos programas educativos que estipulan lo contrario.

Artículo 19. El alumno inscrito de manera provisional podrá continuar sus estudios entregando la documentación faltante, siempre y cuando no se presente una violación de ciclos educativos.

Artículo 20. La inscripción provisional o definitiva obliga al alumno a cumplir estrictamente la normativa universitaria.

Artículo 21. La Coordinación de Control Escolar se reserva el derecho de validar en cualquier momento de la trayectoria escolar del alumno, la identidad del mismo, la autenticidad de sus documentos presentados en el proceso de ingreso, así como revisar sus antecedentes académicos al egresar y solicitar nuevamente la presentación física de los documentos originales, según sea el caso.

Artículo 22. Se considera egresado al alumno que concluye satisfactoriamente el programa educativo de licenciatura o preparatoria.

Artículo 23. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo correspondiente, la institución tramitará ante la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, para quienes así lo requieran, el documento que acredite sus estudios de la totalidad del programa educativo de licenciatura o preparatoria, previo trámite y pago de derechos que se realicen en la caja general del Centro Universitario Continental.

Artículo 24. Los documentos que acreditan los estudios de preparatoria en el Centro Universitario Continental son:

- I. Constancia de estudios;
- II. Constancia de terminación de estudios;
- III. Historial académico;
- IV. Boleta de calificaciones; y
- V. Certificado parcial y total de estudios.

El pago de derechos y trámites respectivos, se realizarán en la caja general y en la Coordinación de Control Escolar correspondiente al programa académico del Centro Universitario Continental.

TÍTULO III
De la trayectoria escolar
CAPÍTULO I
De la reinscripción y del reingreso

Artículo 25. Para reinscribirse en el periodo escolar siguiente, los alumnos que no tengan impedimento, de acuerdo a lo establecido en el programa educativo, deberán cumplir puntualmente con el pago de derechos de reinscripción y la firma de los documentos que sean necesarios para tal fin en la Coordinación de Control Escolar de la Secretaría Académica de licenciaturas o preparatoria, en tiempo y forma, de lo contrario, perderá su derecho a reinscripción en el periodo escolar correspondiente.

Artículo 26. Para garantizar el reingreso del alumnado en cada periodo escolar, el Centro Universitario Continental debe:

- I. Realizar el registro oportuno de las asignaturas del programa educativo conforme al calendario general de actividades del Centro Universitario Continental;
- II. Contar con la validación de la oferta de asignaturas por parte de la Coordinación de Control Escolar;
- III. Realizar el registro oportuno de las fechas para la aplicación de las evaluaciones;
- IV. Considerar, de acuerdo con la demanda, la compartición de asignaturas, el número de grupos, la capacidad suficiente; y
- V. Además que en las asignaturas que se ofrecen no exista coincidencia de horarios.

La oferta de asignaturas incluye: nombre, horario, lugar y titular que la impartirá.

Artículo 27. Si el alumno a partir de segundo semestre, adeuda más del 50% de las materias de su carga académica que no hayan sido acreditadas en examen extraordinario, no podrá reinscribirse al siguiente semestre y deberá repetir el mismo semestre, realizando su carga de asignaturas exclusivamente de las que adeuda.

Si adeuda el 50% o menos de su carga académica, podrá inscribirse en el siguiente semestre, en este caso deberá sujetarse a los lineamientos señalados en cada plan de estudios.

Artículo 28. El alumno que adeude asignaturas, podrá cursarlas cuando el programa educativo lo permita, permanezca vigente y exista por lo menos un grupo mínimo de 10 (diez) alumnos.

Artículo 29. El alumno irregular que no sea mayor de edad, deberá acudir con el parent o tutor a realizar la reinscripción y someterse al procedimiento de tutoría correspondiente.

Artículo 30. El alumno que no vaya al corriente en el pago de colegiaturas y/o derechos, no podrá realizar su reinscripción al periodo escolar que vaya a iniciar.

Artículo 31. El plazo señalado en el artículo diecisiete del presente reglamento incluye las actividades de apoyo académico programadas en el último periodo escolar en el que estuvieron inscritos. Cuando se exceda este plazo, se perderá la condición de alumno.

Artículo 32. El alumno que haya interrumpido sus estudios por baja temporal podrá reingresar cuando:

- I. Haya entregado el oficio de solicitud de reingreso a la Secretaría Académica correspondiente;
- II. El programa educativo permanezca vigente;
- III. No rebase el tiempo para concluir sus estudios; y
- IV. Efectúe el pago de derechos por reingreso.

Cuando el programa educativo haya sido modificado, deberá solicitar la equivalencia de estudios al nuevo programa educativo conforme a la normativa universitaria.

CAPÍTULO II

De los programas educativos

Artículo 33. Los estudios que ofrece el Centro Universitario Continental se cursarán conforme a los programas educativos bajo la figura de incorporación autorizada por el Honorable Consejo Universitario de la UAEH.

Artículo 34. La trayectoria escolar del alumno estará determinada por los programas educativos.

Artículo 35. Cuando los programas educativos estén en proceso de liquidación y el alumno no acredite o tenga asignatura por cursar y el programa educativo no las ofrezca, podrá regularizarse atendiendo alguna de las siguientes opciones:

- I. Solicitar examen extraordinario por liquidación del programa educativo dentro de los primeros diez días hábiles luego de haber iniciado el periodo escolar en tiempo y forma;
- II. Cursar las asignaturas en el nuevo programa educativo o en otros, siempre y cuando tengan equivalencia y sin coincidencia de horarios;
- III. Solicitar examen extraordinario por competencias en el tiempo establecido;
- IV. Solicitar ingreso por equivalencia al nuevo programa educativo conforme al reglamento respectivo; o
- V. Participar nuevamente en el proceso de selección.

CAPÍTULO III

De los cambios de grupo

Artículo 36. El alumno de reingreso que desee cambio de grupo debe solicitarlo a la Secretaría Académica del programa respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del periodo escolar, mediante oficio que funde y motive dicha solicitud.

El alumno de nuevo ingreso no podrá solicitar cambio de grupo.

Artículo 37. La Secretaría Académica debe remitir a la Coordinación de Control Escolar las autorizaciones de cambios de grupo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la autorización.

Artículo 38. El alumno formalizará el cambio de grupo ante la Coordinación de Control Escolar efectuando el pago de derechos y la firma de la carga académica.

Artículo 39. Los requisitos para solicitar cambio de grupo son:

- I. Oficio dirigido a la Secretaría Académica que señale el motivo de la solicitud;
- II. Ser alumno regular en el momento de la solicitud; y
- III. Contar con un promedio mínimo de 8.0.

CAPÍTULO IV

De la evaluación

Artículo 40. Los criterios y parámetros generales de evaluación se establecen en cada programa educativo que se oferta en el Centro Universitario Continental

Artículo 41. Las evaluaciones serán:

- I. Ordinarias, y
- II. Extraordinarias.

Artículo 42. El resultado de no aprobatorio en ordinario no se considerará como oportunidad para efectos de bajo rendimiento escolar, siempre y cuando el alumno participe obligatoriamente en el programa de apoyo académico, solicite y apruebe el extraordinario.

Artículo 43. Las evaluaciones tienen las siguientes finalidades:

- I. Estimar el dominio de los alumnos sobre los contenidos y competencias previstos en el programa educativo de licenciatura o preparatoria correspondiente y/o programas institucionales;
- II. Obtener el grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- III. Verificar el grado de avance de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos a través del programa educativo en un periodo escolar determinado.

Artículo 44. Las evaluaciones serán en todo momento escritas, de forma impresa o digital.

En cada ciclo escolar sólo se podrá presentar una evaluación ordinaria y una extraordinaria por cada asignatura.

Para el caso de asignaturas prácticas o teórico prácticas en las que los docentes pretendan aplicar una forma de evaluación distinta a la señalada en el primer párrafo del presente artículo, deberán solicitar autorización por escrito a la Secretaría Académica, donde se incluirá la rúbrica de evaluación, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación del examen, quien dará la autorización por el mismo medio. Los resultados se registrarán conforme a lo establecido en el programa educativo.

Artículo 45. La evaluación ordinaria de rendimiento académico se lleva a cabo en tres períodos:

- I. Primera Evaluación Parcial;
- II. Segunda Evaluación Parcial; y
- III. Evaluación Global o tercer parcial, de acuerdo al programa de estudios.

Artículo 46. El calendario de exámenes para realizar las evaluaciones, será programado y publicado por la Coordinación de Docencia de Licenciaturas o Preparatoria del Centro Universitario Continental.

Artículo 46 Bis. Durante la aplicación y presentación de exámenes, el alumno deberá conducirse de manera ética, respetando los valores y principios institucionales.

El alumno deberá identificarse previamente antes de la aplicación de cualquier examen.

Para acceder al aula o área donde se aplicará el examen o durante su aplicación, el alumno deberá presentar al docente y/o al personal designado por la Secretaría Académica el original de la tira de materias expedida por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Si el alumno no se identifica con el original de la tira de materias, no podrá presentar el examen correspondiente o tendrá que retirarse de la aplicación del examen, en este caso, el examen será cancelado.

Artículo 46 Ter. Durante la aplicación de cualquier examen no se permite al alumno el uso de teléfonos celulares, relojes, lentes o plumas inteligentes, audífonos o auriculares, tabletas o cualquier dispositivo electrónico que facilite contestar el examen de manera fraudulenta o registrar el contenido del examen. La anterior restricción no opera para personas con disminución auditiva o visual, quienes deberán solicitar a la Secretaría Académica informe al docente el uso de audífonos, auriculares o el dispositivo electrónico que corresponda para presentar el examen.

Cuando el alumno sea sorprendido utilizando cualquiera de los dispositivos señalados anteriormente o, se acredite después de la aplicación del examen, que utilizó cualquiera de dichos dispositivos, se procederá a cancelar la aplicación del examen y realizar el reporte a la Secretaría Académica por la vulneración a los principios fundamentales y valores del Centro Universitario Continental al cometer un acto contrario a la integridad académica o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas.

El docente podrá autorizar a los alumnos, siempre que sea necesario para la actividad motivo de examen, utilizar cualquiera de los dispositivos señalados en el primer párrafo del presente artículo informando a la Secretaría Académica tal autorización previa a la presentación del examen.

Artículo 47. Las evaluaciones parciales, la evaluación global o tercer parcial tendrán los porcentajes que se describen en el plan de estudios correspondiente

Los resultados de las evaluaciones finales se expresarán para su registro en una escala numérica del 0 al 10, en números arábigos enteros con decimales. El resultado mínimo aprobatorio para preparatoria y licenciatura es de siete.

Artículo 48. Para poder presentar la evaluación global o tercer parcial, el alumno deberá:

- I. Estar inscrito en el periodo escolar y en las asignaturas correspondientes;
- II. Haber asistido como mínimo a 80% de las clases impartidas durante el periodo escolar;
- III. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo; y
- IV. Estar al corriente de los pagos de colegiatura.

Artículo 49. Todos los alumnos tienen derecho a presentar examen por cada una de las evaluaciones siempre y cuando se encuentren al corriente en sus pagos de colegiatura sin importar las inasistencias, a excepción de la evaluación global o tercer parcial, en la que los alumnos deberán contar con el 80% de asistencias para su presentación.

Artículo 50. Para obtener el resultado de la evaluación ordinaria, el alumno deberá:

- I. Sujetarse a las condiciones y términos que establezca el programa educativo y/o la academia; y
- II. Cumplir con las actividades programadas.

Artículo 51. El registro oficial de resultados se efectuará conforme a los lineamientos establecidos por la Coordinación de Control Escolar.

Artículo 52. El titular de la asignatura dispondrá de 24 horas, a partir del día de la evaluación ordinaria, para calificar, dar revisión de examen a los alumnos, comunicarles su calificación final y remitir los resultados a la Coordinación Control Escolar de cada programa académico.

Artículo 53. La calificación ordinaria del curso, es la suma de los porcentajes de las calificaciones de cada evaluación parcial con el porcentaje de la calificación de la evaluación global o tercer parcial.

En la evaluación ordinaria, se puede asentar las siguientes siglas:

- 1) Calificación numérica
- 2) A, que significa aprobatorio
- 3) NA, que significa no aprobatorio
- 4) SD, que significa sin derecho a examen.
- 5) NC, que significa no curso.

En el caso de preparatoria no es aplicable lo estipulado por el inciso 4 y 5 del presente artículo.

El supuesto del inciso 4 para alumnos de licenciatura solo aplica para el porcentaje relativo al examen global y no así para el resto de la ponderación asignada por el docente.

Artículo 54. La calificación ordinaria es asentada en el acta de calificaciones en números enteros redondeados bajo el siguiente criterio:

- I. En calificaciones aprobatorias, cuando los decimales son de .6 a .9, el entero se redondea al número inmediato superior;
- II. En calificaciones aprobatorias, si los decimales son de .1 a .5, el entero se redondea al número inmediato inferior; y
- III. En calificaciones no aprobatorias, si los decimales son de .1 a .9, el entero se redondea al número inmediato inferior.

Artículo 55. Los alumnos tendrán tres días hábiles, a partir de la comunicación de los resultados de la evaluación correspondiente, para solicitar la revisión de la evaluación e integración de calificación a la Secretaría Académica mediante el formato correspondiente. No se otorgará revisión a los alumnos que no hayan estado presentes en la revisión de examen ante el docente de la asignatura correspondiente.

Artículo 56. Para poder presentar evaluación extraordinaria, el alumno deberá:

- I. Haber cursado la asignatura en el periodo en que se inscribió o reingresó;
- II. Haber asistido como mínimo al 70% de clases impartidas durante el curso;
- III. Solicitar la evaluación en las fechas establecidas por la Coordinación de Control Escolar;
- IV. Realizar el pago de los derechos respectivos;
- V. Realizar el curso de preparación de manera obligatoria; Y
- VI. Sujetarse a las condiciones y los términos que establezca el programa educativo.

Artículo 57. La solicitud de extraordinario se aplicará por:

- I. Obtener un resultado no aprobatorio en ordinario;
- II. Liquidación del programa educativo;
- III. Tiempo límite para concluir el programa educativo;
- IV. Competencias;
- V. Mejoramiento de calificación; y
- VI. Las disposiciones que establezca el programa educativo.

El alumno que solicite aplicación de evaluación extraordinaria en cualquiera de los supuestos señalados por el presente artículo deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 58. En el caso de que un alumno no esté al corriente en el pago de colegiatura, podrá solicitar a la Dirección General del Centro Universitario Continental, prórroga de pago de colegiatura de acuerdo al calendario establecido por la institución, una vez autorizada, se entregará un pase provisional para poder presentar la evaluación. El otorgamiento del pase, está condicionado a la autorización de la prórroga, es facultad del Director General, quien podrá autorizarlo o negarlo según las circunstancias del caso.

Contra la negativa no procede recurso alguno.

CAPÍTULO V

De las asistencias

Artículo 59. La asistencia es registrada en el sistema de administración escolar en tiempo real por el personal docente del Centro Universitario Continental. Los registros son:

- I. Asistencia y
- II. Falta;

Artículo 60. La relación de alumnos sin derecho a examen en cada asignatura, es administrada por la Coordinación de Control Escolar de acuerdo a los registros de asistencia en el Sistema de Administración Escolar.

Artículo 61. El docente debe pasar lista al inicio de clase para fomentar la puntualidad y responsabilidad de los alumnos.

Artículo 62. En caso de que exista algún impedimento para la presentación del alumno a clases, el tutor podrá acudir a la Coordinación de Tutorías a solicitar justificación de faltas.

Solamente se podrá solicitar justificación de faltas en los siguientes casos:

- I. Por hospitalización del alumno;
- II. Por fallecimiento de cónyuge, padres, hermanos, hijos y abuelos;
- III. Por motivo laboral y
- IV. En caso de fuerza mayor a juicio de la Secretaría Académica del programa académico correspondiente.

En cualquier caso, fuera de los motivos señalados en las fracciones que anteceden, el alumno podrá hacer uso del veinte por ciento de faltas a las que tiene derecho cada periodo escolar.

Para la solicitud de justificación de faltas, el alumno deberá requisitar el formato correspondiente y acreditar fehacientemente con documento oficial el motivo por el que pretende justificar la falta.

La Coordinación de Tutorías resolverá sobre la procedencia de la Justificación previo acuerdo con la Secretaría Académica. En caso de negativa de justificante, el alumno por única ocasión en el periodo escolar correspondiente podrá solicitar la revisión de la negativa de justificación.

El Secretario Académico resolverá el recurso de revisión.

TÍTULO IV

De los derechos y obligaciones de los alumnos

CAPÍTULO I

De los derechos

Artículo 63. Para efecto de este reglamento, el alumno del Centro Universitario Continental tiene los siguientes derechos fundamentales universitarios:

- I. Recibir educación con equidad de trato y oportunidades, igualdad de género, respeto a la diversidad, liderazgo ético e integridad académica;
- II. Recibir el número de sesiones previstas en la carga académica correspondiente;
- III. Participar en los programas de becas, tutorías y asesorías sobre el contenido de los programas educativos y los servicios que ofrece el Centro Universitario Continental;
- IV. Recibir asesoría y evaluación psicológica preliminar o básica;
- V. Ser evaluado de conformidad con los programas educativos correspondientes;
- VI. Tener acceso a los diversos programas que ofrece la institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Obtener los documentos que acrediten la condición de alumno previo cumplimiento de los requisitos;
- VIII. Utilizar las instalaciones y demás espacios universitarios conforme al uso y la función para la que han sido diseñados o destinados, de acuerdo con las normas que determine la institución;
- IX. Expresar libremente sus ideas, en forma pacífica, respetuosa, sin alterar el orden o la disciplina, sin provocar alarma o pánico, sin denostar, insultar o violentar a cualquier miembro de la comunidad del Centro Universitario Continental;
- X. Ser respetado por los miembros de la comunidad del Centro Universitario Continental;
- XI. Solicitar el procedimiento de recurso de queja ante la Secretaría Académica del programa correspondiente cuando considere que se han vulnerado sus derechos fundamentales universitarios;
- XII. Interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría Académica cuando considere que su escolaridad es afectada por el registro incorrecto de los resultados de las evaluaciones;

XIII. Realizar los trámites o procedimientos administrativos mediante representante con poder especial y suficiente, salvo que de manera expresa se requiera la actuación personal del alumno;

XIV. Participar en actividades de solidaridad que determinen los programas institucionales;

XV. Participar en los estilos de vida saludable y libre de adicciones, así como practicar las disciplinas deportivas contenidas en los programas institucionales;

XVI. Participar y beneficiarse de los programas institucionales de prevención y combate a las adicciones, así como participar y beneficiarse de los programas institucionales de salud sexual reproductiva;

XVII. Participar y beneficiarse de los programas y actividades culturales y deportivas de la institución;

XVIII. Participar en los programas de empleabilidad, estancias académicas, servicio social y prácticas profesionales;

XIX. Participar y beneficiarse de los programas de movilidad académica según el programa académico;

XX. Participar y beneficiarse de los programas de fomento a la lectura; y

XXI. Otros derivados del presente reglamento y demás normativa universitaria aplicable.

La interpretación y aplicación de los derechos para los alumnos del Centro Universitario Continental del presente reglamento no excluye otros derechos que puedan comprenderse en otra legislación o normativa.

CAPÍTULO II

De las obligaciones

Artículo 64. Para efectos de este reglamento el alumno del Centro Universitario Continental tiene las siguientes obligaciones:

I. Ser responsable de su proceso de formación académica.

II. Defender la autonomía universitaria, así como practicar y fomentar los principios, valores institucionales e integridad académica.

III. Observar y respetar las disposiciones de la normativa universitaria.

IV. Efectuar de manera precisa y oportuna los trámites escolares que le correspondan.

V. Realizar los trámites legales ante las autoridades competentes encargadas de la protección de la diversidad y la identidad genérica.

VI. Realizar, el pago de derechos, así como la carga académica y los documentos necesarios al inicio de cada periodo escolar.

- VII. Cumplir con todos los requisitos y las actividades académicas del programa educativo correspondiente.
- VIII. Concluir el programa educativo al que se inscribió dentro del tiempo límite establecido.
- IX. Cumplir y participar en sus actividades académicas, provistos de los instrumentos y materiales necesarios de acuerdo al programa académico, para el buen desarrollo de las mismas.
- X. Sustentar las evaluaciones dentro de los períodos y con las condiciones establecidas.
- XI. Dar seguimiento a los resultados obtenidos en sus evaluaciones.
- XII. Abstenerse de participar en actos o hechos que dañen los principios de libertad de cátedra, investigación y libre manifestación de las ideas, así como los valores institucionales o el correcto desarrollo de las actividades del Centro Universitario Continental.
- XIII. Respetar a los miembros de la comunidad del Centro Universitario Continental y a los visitantes, en un marco permanente de respeto a la pluralidad de pensamiento y a la tolerancia.
- XIV. Conocer, preservar y hacer buen uso del patrimonio institucional.
- XV. Cubrir el pago de derechos por los servicios que solicita al Centro Universitario Continental, en los montos y períodos aprobados.
- XVI. Desempeñar responsablemente las comisiones y tareas que le sean conferidas.
- XVII. Solicitar en tiempo y forma cualquier trámite escolar.
- XVIII. Prevenir la corrupción académica.
- XIX. Prevenir la discriminación.
- XX. Practicar una conducta que impulse y consolide la igualdad de género.
- XXI. Erradicar mitos, estereotipos o prejuicios que obstaculicen el desarrollo pleno e igual de las personas.
- XXII. Respetar el lenguaje incluyente, neutro, sensible a los géneros y a las identidades de género.
- XXIII. Respetar e impulsar la inclusión y la independencia de las personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- XXIV. Dar igualdad de trato, oportunidades y consideración que permita el desarrollo integral en la vida universitaria de las personas con diversidad funcional.
- XXV. Prevenir y combatir toda forma de hostigamiento, acoso escolar o abuso escolar.
- XXVI. Prevenir el hostigamiento y acoso sexual.
- XXVII. Prevenir la violencia sexual.
- XXVIII. Prevenir y combatir toda forma de violencia y acoso digital, electrónico o en internet, así como toda forma de violencia, chantaje, amenaza, difamación, daño al honor, daño a la reputación, daño a la imagen, violación de derechos de autor o propiedad intelectual o acoso que resulte del empleo de cualquier mecanismo en internet, digital, electrónico, redes sociales, redes privadas y aplicaciones.
- XXIX. Prevenir y combatir la deshonestidad académica.

XXIX. Prevenir y combatir la deshonestidad académica.

XXX. Evitar introducir animales a la institución sin previa autorización de la Secretaría Académica.

XXXI. Hacer del conocimiento de la Secretaría Académica y/o cualquier autoridad institucional de cualquier hecho que vulnere los valores, principios, obligaciones o cualquier conducta que infraccione el presente reglamento.

XXXII. En las actividades académicas, se podrá hacer uso de inteligencia artificial, siempre y cuando se justifique su utilización y se deberá citar su fuente en formato APA.

XXXIII. Respetar los derechos de autor, por lo que todos los trabajos o tareas académicas deberán utilizar sistemas de referencia APA, y;

XXXIV. Las demás que señale la normativa universitaria.

CAPÍTULO III

De las infracciones

Artículo 65. Son conductas del alumno que vulneran los principios fundamentales y valores del Centro Universitario Continental:

- I. Desobedecer las instrucciones, indicaciones, señalamientos o avisos académicos, administrativos, de vialidad o protección civil.
- II. Dejar de asistir de forma injustificada a las actividades de innovación académica, a las actividades culturales o deportivas previamente programadas y para las que haya sido convocado.
- III. Dejar de asistir de forma injustificada a las tutorías, las asesorías de tesis o asesorías académicas que previamente tenga programadas.
- IV. Participar en desórdenes dentro del Centro Universitario Continental o perturbar el desarrollo normal de las actividades institucionales.
- V. Promover por cualquier medio la suspensión de clases, la inasistencia a clases o la desobediencia a las autoridades institucionales.
- VI. Utilizar las instalaciones, mobiliario y/o equipo de la institución para usos o fines distintos de aquellos a los que estén destinados.
- VII. Faltar al respeto, utilizar violencia o amenazar con ejercer violencia contra cualquier miembro de la comunidad institucional.
- VIII. Acosar u hostigar sexual o moralmente a cualquier miembro de la institución.
- IX. Realizar abuso escolar contra cualquier miembro de la comunidad institucional.
- X. Generar, difundir o replicar información falsa, de discurso de odio, de chantaje sexual, de difamación e intolerancia, violencia cibernetica en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad institucional, o que tenga como efecto ocasionar pánico, alarma, distorsión o confusión en la sociedad.

XI. Destruir, alterar, dañar intencionalmente o apoderarse del patrimonio del Centro Universitario Continental.

XII. Cometer actos contrarios a la integridad académica, integridad moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad del Centro Universitario Continental.

XIII. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de sus actividades académicas.

XIV. Falsificar o alterar documentos, documentos oficiales o utilizarlos indebidamente, con independencia de que se ejerza la acción legal que corresponda.

XV. Engañar a miembros de la comunidad universitaria o aprovecharse de ellos para obtener beneficios en forma ilícita.

XVI. Utilizar, sin la autorización debida, el nombre, el lema, el escudo o la identidad gráfica del Centro Universitario Continental y/o la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y las demás marcas y derechos patrimoniales.

XVII. La posesión y portación de armas y explosivos dentro de la institución.

XVIII. Distribuir de forma gratuita u onerosa, portar, poseer o consumir psicotrópicos, estupefacientes, productos cannabinoides, productos de tabaco, bebidas alcohólicas, sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina, sistemas alternativos de consumo de nicotina (SACN), cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas, dentro de la Institución, así como en las instalaciones que la conforman y las actividades institucionales dentro y fuera de la universidad.

XIX. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga o estimulante.

XIX BIS. Consumir, conservar, distribuir o entregar bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes en las instalaciones del Centro Universitario Continental.

XX. Organizar o participar en juegos de azar o de apuestas dentro de las instalaciones de la institución.

XXI. Hacer uso indebido de las herramientas y/o materiales de su propiedad o de algún otro miembro de la comunidad con o sin consentimiento del titular, necesarias para el desarrollo de las actividades escolares, así como la omisión en el resguardo apropiado de las mismas.

XXII. Realizar cualquier conducta de plagio, apropiación indebida de información, citas fraudulentas, compra e intercambio de trabajos académicos, copiar en los exámenes y fraude en la presentación de evaluaciones.

XXIII. Ofrecer o entregar dinero, obsequios, dadiwas, beneficio o favores a un docente o administrativo como medio, condición o requisito para asignar una calificación, mejorar una calificación, asignar puntos extra en alguna tarea o evaluación, mejorar un promedio, justificar una o varias inasistencias, expedir certificados o documentos académicos, tramitar una beca, una autorización académica o de movilidad, o bien, para permitir que se evada la responsabilidad académica o se simule un desempeño académico.

XXIV. Hacer distinciones en las personas por la apariencia, condición social, económica, política, vestimenta o cualquier otra que genere exclusión o trato discriminatorio.

XXV. Poner apodos o calificar la apariencia y características físicas de las personas.

XXVI. Usar estereotipos negativos de género.

- XXVII. Usar lenguaje verbal o no verbal de exclusión y rechazo de cualquier persona.
- XXVIII. Generar cualquier expresión verbal o no verbal transfóbica u homofóbica.
- XXIX. Usar expresiones vulgares, groseras e invalidantes de la dignidad de las personas.
- XXX. Hacer burlas y comentarios sarcásticos por las expresiones y creencias religiosas y espirituales de las personas.
- XXXI. Ejecutar agresiones, micro agresiones o conductas no verbales vejatorias, micro invalidadoras o que denotan desprecio hacia una persona.
- XXXII. Difundir, compartir, entregar o reenviar a otra persona, sin que exista consentimiento o aceptación de la persona afectada, por cualquier medio, incluidos los digitales, electrónicos y redes sociales, videos o imágenes personales de carácter sexual o erótico.
- XXXIII. Realizar cualquier tipo de expresión que califica la apariencia, atracción o imagen de una persona, incluidas las expresiones llamadas piropos.
- XXXIV. Realizar cualquier conducta que degrade, dañe o simbolice hacer daño al cuerpo humano.
- XXXV. Realizar cualquier conducta que denote una supuesta supremacía hacia otra persona.
- XXXVI. Realizar cualquier broma, sarcasmo o comentario sexista, machista o misógino. En especial, los dirigidos hacia las mujeres y las niñas.
- XXXVII. Enviar o entregar cartas, regalos, flores, mensajes, en cualquier formato, imágenes, correos electrónicos o llamadas telefónicas, que muestran interés afectivo o no consentido, no aceptado o no bienvenido por otro alumno o alumna o que muestre interés afectivo a un docente o personal administrativo.
- XXXVIII. Elaborar, reenviar, difundir, publicar o compartir en redes sociales o tecnologías de la información, representaciones, conceptos, situaciones o unidades de información del tipo "meme" o videos en el que se degrade, ofenda, violenta, denigre, insulte o se satirice a cualquier miembro de la comunidad institucional, sobre su cuerpo, identidad, sexualidad, afecciones, decisiones y planes de vida.
- XXXIX. Proponer, invitar o insinuar a un docente o personal administrativo para asistir a fiestas, convites, reuniones, celebraciones, comidas o cualquier otro que conlleve la pérdida del contexto académico o institucional.
- XL. Abrir cuentas de correo electrónico, redes sociales o de aplicaciones en las que se use el nombre del Centro Universitario Continental, sus siglas de identificación CUC, las marcas, símbolos, avisos comerciales, logos y distintivos de la institución y no se cuente con licencia, permiso o autorización.
- XLI. Generar, contratar, impulsar, abrir o difundir perfiles en sitios web, micro sitios o páginas Web, de blogs, de blogging o micro blogging o redes sociales en el que se emulen los canales oficiales del Centro Universitario Continental sin contar con la licencia o el permiso legal correspondiente.
- XLII. Utilizar las cuentas de correo electrónico, redes sociales y aplicaciones de tipo personal con el fin de insultar, amenazar, coaccionar o señalar supuestas responsabilidades fuera de procedimiento normativo en contra de cualquier miembro de la comunidad del Centro Universitario Continental.

XLIII. Acceder o intentar acceder, vulnerar o intentar vulnerar los sistemas, corta fuegos, muros, antivirus y demás medios defensivos, de protección y encriptación con los que cuenta el CUC para la protección de su patrimonio e identidad digital.

XLIV. Acceder o intentar acceder en las plataformas institucionales a un usuario o perfil distinto al asignado.

XLV. Crear, dar de alta, usar o compartir cuentas, sitios, micro sitios, perfiles, aplicaciones para denostar, insultar o violentar a cualquier miembro de la comunidad.

XLVI. Suplantar de cualquier manera la identidad del CUC o de cualquier miembro de su comunidad.

XLVII. Desarrollar, diseñar, compartir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles imágenes o videos del tipo meme o gif en el que se disponga de la imagen, el honor, la reputación y demás derechos de la personalidad de cualquier miembro de la comunidad o en los que se fomenten conductas de violencia hacia las mujeres o de odio hacia personas o grupos.

XLVIII. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que impliquen apología del delito, difusión de falsedades o mentiras que generen la posibilidad de afectación o la afectación a la reputación del CUC o su comunidad, o bien, que conlleven un estado de alarma falso al hablar de hechos inexistentes.

XLIX. Desarrollar, diseñar, redactar, construir, reenviar, distribuir, publicar, postear o hacer visibles informaciones, noticias, opiniones, textos, imágenes o videos que contengan, representen, expresen o signifiquen una posverdad en perjuicio del CUC, la comunidad universitaria, personas o grupos, y

L. Entregar, vender, prestar, clonar o permitir la obtención de las claves, password, credenciales de ingreso o credenciales de autenticación de una red social, correo electrónico, sitio o micro sitios o cualquier medio tecnológico bajo su responsabilidad y custodia, sea que se cause o no un daño.

LI. Las demás que señale la normativa universitaria.

CAPÍTULO IV

De las sanciones

Artículo 66. Las sanciones por la ejecución de las conductas mencionadas en el artículo anterior consisten en:

I. Amonestación por escrito;

II. Reposición del bien mueble dañado, deteriorado o extraviado, sea por culpa o por dolo.

III. Reparación del daño, pago del perjuicio, deterioro o destrucción del patrimonio de la Universidad.

IV. Sanción económica hasta por el doble del costo comercial actualizado del bien o material propiedad de la institución que haya sido dañado.

V. Sanción económica equivalente de una hasta diez Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al tiempo de la aplicación de la sanción por violación a las normas de seguridad, protección civil, seguridad vial e higiene de la institución.

VI. Labor social universitaria hasta por 6 meses;

VII. Suspensión temporal de la condición de alumno hasta por seis meses, según la gravedad de la falta cometida;

VIII. Anulación de las calificaciones obtenidas en forma fraudulenta, como producto de inducción al error, por aprovechamiento de algún error o falla en el sistema de información, en la plataforma digital institucional, o bien, como resultado de manipulación o ataque digital o electrónico, incluso, aunque sea ejecutado por un tercero; y

IX. Baja definitiva de la Universidad.

Las sanciones del presente artículo también son aplicables a los egresados con independencia de las acciones civiles, administrativas y penales que el Centro Universitario Continental pueda ejercer.

Artículo 67. Las sanciones señaladas en el presente capítulo se aplicarán de conformidad con lo establecido por el Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y las disposiciones que el presente reglamento prevé.

Artículo 68. De conformidad con los artículos 65 y 66, las sanciones se aplicarán por el titular de la unidad académica, previa integración de un expediente que contendrá:

- I. El acta donde conste los hechos;
- II. Las pruebas que la fundan y motivan;
- III. El derecho de audiencia del alumnado y sus probanzas;
- IV. El análisis de las pruebas, y
- V. La resolución que emane de ellas.

Artículo 69. Las sanciones se aplicarán en los siguientes términos:

I. Para el caso de las fracciones I, II y III del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción I del artículo 66.

II. Para el caso de las fracciones IV, V y VI del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 66, cuando la conducta altere o ponga en riesgo las actividades ordinarias de la institución.

III. Para el caso de las fracciones IV, V y VI del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VI del artículo 66, cuando la conducta afecte al desarrollo de las actividades de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

IV. Para el caso de la fracción VII del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

V. Para el caso de la fracción VIII del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

VI. Para el caso de la fracción IX del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

VII. Para el caso de la fracción X del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

VIII. Para el caso de la fracción XI del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción III del artículo 66, hasta dos veces el valor comercial actualizado por el Patronato cuando la conducta sea intencional.

IX. Para el caso de la fracción XII del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

X. Para el caso de la fracción XIII del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VIII del artículo 66.

XI. Para el caso de la fracción XIV del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

XII. Para el caso de la fracción XV del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

XIII. Para el caso de la fracción XVI del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 66.

XIV. Para el caso de la fracción XVII y del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66, cuando estos no sean parte de los instrumentos para realizar su actividad académica.

XV. Para el caso de la fracción XVIII del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

XVI. Para el caso de la fracción XIX, XIX BIS y XX del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 66.

XVII. Para el caso de las fracciones XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLIII y L del artículo 65 se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 66.

XVIII. Para el caso de las fracciones XXIII, XXXII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII y XLIX del artículo 65 se aplicará la sanción prescrita en la fracción IX del artículo 66.

Para el caso de conducta reiterada de las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 65, se aplicará la sanción prescrita en la fracción VII del artículo 66.

En la conducta reiterada de las fracciones XI y XIII del artículo 65, además de la sanción establecida, se aplicará la sanción contemplada en la fracción VII del artículo 66.

En la conducta reiterada que haya sido sancionada con anterioridad por la fracción VII del artículo 65, se aplicará la sanción contemplada en la fracción IX del artículo 66.

El titular de la unidad académica tendrá un plazo de 3 días hábiles para iniciar el procedimiento de sanción, contado a partir de la fecha que tiene conocimiento de la conducta que violenta la norma universitaria.

Iniciado el procedimiento en un plazo máximo de 10 días hábiles resolverá sobre la aplicación de la sanción, previa recepción y desahogo de pruebas que ofrezca el alumnado en un periodo no mayor a tres días a partir de que sea notificado. Una vez concluido el procedimiento se le notificará al alumnado la resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes.

Artículo 70. Cuando la sanción a aplicar sea suspensión temporal y esté exceda de 15 días hábiles, el titular de la unidad académica deberá convocar al Consejo Técnico a efecto de que analice y valide la procedencia de la sanción.

Cuando la sanción sea baja definitiva, el titular de la unidad académica, la solicitará al Consejo Técnico. El acta emitida, por el Consejo Técnico, que contenga la baja definitiva será remitida a la Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, para que analice y dictamine la validez de la baja definitiva.

El titular de la unidad académica notificará al alumno y a la Dirección de Administración Escolar la suspensión temporal.

La Comisión de Honor y Justicia del Honorable Consejo Universitario, notificará la baja definitiva a través de la Secretaría Académica, la cual forma parte de este cuerpo colegiado a la alumna o alumno y a la Dirección de Administración Escolar.

En los procedimientos cuya sanción sea la suspensión temporal o la baja definitiva, se garantizará el derecho de audiencia del alumnado y podrá solicitar la presencia del defensor universitario, quien garantizará en todo momento que no le sean vulnerados sus derechos fundamentales.

Artículo 71. Cuando la sanción sea de carácter económico o de reposición de bienes, la Secretaría Administrativa y la Coordinación de Finanzas de la Institución determinará el monto y forma de depósito. El alumnado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para cumplir con lo ordenado en la sanción.

Artículo 72. El alumnado que sea sancionado podrá acudir al defensor universitario para iniciar el procedimiento de queja, cuando considere que la sanción aplicada vulnere sus derechos universitarios.

Tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se la haya notificado la sanción.

Artículo 73. Cualquier objeto de valor, dinero y/o título de crédito que sea traído por el alumno a la institución será bajo su responsabilidad absoluta. La institución no se hará responsable de alguna pérdida, robo o extravió.

En caso de que un alumno realice por sí o participe en una conducta en que se apodere de una cosa mueble ajena sin consentimiento de su poseedor o propietario, se considera una falta de respeto a un miembro de la comunidad del Centro Universitario Continental y como consecuencia violación a los principios y valores institucionales, por lo que se iniciará procedimiento disciplinario y en caso de comprobarse su responsabilidad, la suspensión de sus derechos universitarios hasta por un periodo de seis meses o baja definitiva de la institución, más la reposición de la cosa o el pago de la misma. En este caso el Centro Universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C. se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que procedan.

CAPÍTULO V

De la movilidad

Artículo 74. La movilidad interna, nacional e internacional del alumno se sujetará a la normativa universitaria, convenios, acuerdos institucionales, leyes y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

De los medios de impugnación

Artículo 75. Los medios de impugnación podrán ser interpuestos cuando el alumno considere que:

- I. Se han vulnerado sus derechos fundamentales universitarios, por lo cual deberá interponer la queja ante la Secretaría Académica del nivel correspondiente; y
- II. El registro de los resultados de evaluación ordinaria o extraordinaria que se ha asentado en el sistema de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo sea inadecuado, por lo cual podrá interponer el recurso de inconformidad.

La no presentación de algún medio de impugnación tiene como consecuencia que el acto o hecho que posiblemente haya vulnerado los derechos fundamentales universitarios quede firme con todas sus consecuencias legales.

Artículo 76. Cuando el alumno considere que su trayectoria escolar es afectada por el registro inadecuado de los resultados ordinarios o extraordinarios podrá interponer el recurso de inconformidad dentro de los diez días hábiles siguientes al registro de los resultados. La solicitud debe estar debidamente fundada y motivada; se presentará por escrito a la Secretaría Académica que corresponda.

Artículo 77. Cuando existan recursos de inconformidad por el registro inadecuado de los resultados en la evaluación parcial, el alumno deberá solicitar por escrito la revisión de la evaluación ante la Coordinación de Tutorías del Centro Universitario Continental, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados en el sistema de información de apoyo académico.

Artículo 78. La respuesta a los recursos de inconformidad interpuestos por el alumno, puede ser:

- I. Satisfactoria; o
- II. Insatisfactoria.

CAPÍTULO VII

De los permisos

Artículo 79. El alumno de reingreso podrá solicitar por escrito permiso por una sola vez hasta por dos períodos escolares ante la Coordinación de Control del Centro Universitario Continental:

- I. Durante los treinta días hábiles contados a partir de haber iniciado el periodo escolar; o
- II. En cualquier tiempo, por causas debidamente motivadas y justificadas.

Artículo 80. El permiso no se considera como tiempo de permanencia, para efectos del tiempo establecido en la conclusión del programa educativo.

Artículo 81. El alumno podrá reingresar siempre y cuando el programa educativo permanezca vigente.

Artículo 82. En caso de que se modifique el programa educativo el alumno deberá seguir el procedimiento de:

- I. Equivalencia con el nuevo programa educativo;
- II. Extraordinario por liquidación; y
- III. Extraordinario por competencias.

CAPÍTULO VIII

De las bajas

Artículo 83. Se entiende por baja a la separación de las actividades académicas del alumno en el Centro Universitario Continental.

Artículo 84. Las bajas del alumno podrán ser:

- I. Temporal;
- II. Definitiva y
- III. Bajo rendimiento escolar.

Artículo 85. Son causas de baja temporal del alumno de reingreso las siguientes:

- I. No solicitar su reingreso;
- II. No efectuar el pago de derechos por reingreso;
- III. Abandonar los estudios en cualquier momento del periodo escolar por quince días hábiles consecutivos; o
- IV. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 86. La baja temporal se considerará para efectos del tiempo de conclusión del programa educativo.

Artículo 87. El alumno de nuevo ingreso sólo podrá solicitar baja definitiva del programa educativo.

Para poder ingresar nuevamente deberán participar en el proceso de ingreso.

Artículo 88. Son causas de baja definitiva para el alumno de nuevo ingreso:

- I. La solicitud del alumno presentada ante la Coordinación de Tutorías del Centro Universitario Continental en cualquier tiempo;
- II. Cuando abandoné los estudios sin justificación durante los treinta días hábiles consecutivos en cualquier momento durante del periodo escolar;
- III. Cuando no cumpla con los requisitos establecidos en los programas educativos correspondientes;
- IV. Cuando presenten documentos falsos o alterados, en cuyo caso se le inhabilitará para volver a ingresar a cualquier programa educativo de la Universidad, independientemente de que se ejerza la acción legal que corresponda; y
- V. En los demás casos previstos por la normativa universitaria.

Artículo 89. Son causas de baja definitiva para el alumno de reingreso las siguientes:

- I. La solicitud del alumno presentada ante la Coordinación de Tutorías del Centro Universitario Continental en cualquier tiempo;
- II. La baja impuesta por el órgano competente en los términos de la normativa universitaria, en cuyo caso se impedirá el ingreso y el reingreso a la Universidad;
- III. El vencimiento del plazo para concluir los estudios, de conformidad con lo que establece el presente reglamento y el programa educativo respectivo;
- IV. Acumular en su historial académico un número mayor al establecido en el programa educativo correspondiente en la baja por bajo rendimiento escolar;
- V. Utilizar documentos falsos o alterados y
- VI. Las demás que señale la normativa universitaria.

Artículo 90. Son causas de baja por bajo rendimiento escolar:

- I. Acumular en historial académico doce resultados de no aprobatorio en bachillerato;
- II. Acumular en historial académico diez resultados de no aprobatorio en licenciatura y
- III. Las demás establecidas en cada programa académico.

Artículo 91. Los permisos, las bajas por bajo rendimiento escolar, las temporales, y definitivas serán registradas y comunicadas a través de los sistemas de información establecidos por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario Continental.

Artículo 92. El alumno que cause baja por bajo rendimiento escolar podrá:

- I. Solicitar por escrito al titular de la unidad académica que el Consejo Técnico considere, por una sola ocasión, su reingreso;
- II. Solicitar equivalencia de estudios al nuevo programa educativo; o
- III. Participar nuevamente en el proceso de ingreso a cualquier programa educativo.

Artículo 93. La Secretaría Académica remitirá a la Coordinación de Control Escolar antes del inicio del periodo escolar el dictamen del Consejo Técnico debidamente fundado y motivado.

Artículo 94. Para efectos de este reglamento el acta del Consejo Técnico debe contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Fecha en que se celebra la sesión;
- II. Exposición de motivos;
- III. Análisis del caso;
- IV. Nombre del alumno, número de cuenta, semestre cursado, programa educativo, causa de baja debidamente motivada;
- V. Dictamen debidamente fundado y motivado y
- VI. Nombre y firma de los integrantes del Consejo Técnico.

Artículo 95. Cuando el alumno obtenga una resolución favorable, deberá sujetarse a los términos del dictamen del Consejo Técnico y acudirá a la Coordinación de Control Escolar para formalizar su reingreso.

Artículo 96. Los permisos, las bajas por bajo rendimiento escolar, las temporales, y definitivas serán registradas y comunicadas a través de los sistemas de información establecidos por la Coordinación de Control Escolar.

CAPÍTULO IX

Del egreso

Artículo 97. Los documentos que acreditan los estudios de licenciatura en el Centro Universitario Continental son:

- I. Constancia de estudios, documento que acredita o informa uno o varios aspectos de la situación académica del alumno;
- II. Certificado, documento que acredita los estudios realizados en un programa educativo en la institución; y
- III. Título profesional de licenciatura, documento que otorga y reconoce los estudios de licenciatura.

Artículo 98. Corresponde a la Coordinación de Control Escolar expedir constancias de estudios con resultados ordinarios y extraordinarios.

Artículo 99. Una vez concluidos los estudios en cualquier periodo escolar o la totalidad del programa educativo, la Coordinación de Control Escolar podrá emitir, a solicitud del alumno, el documento que acredite sus estudios realizados en el Centro Universitario Continental, previo pago de derechos.

Artículo 100. Para el caso de certificados y constancias de estudios, el alumno tendrá treinta días hábiles a partir de su solicitud para recoger los documentos. Si excede ese término deberá realizar nuevamente el trámite y cubrir el pago de derechos.

CAPÍTULO X

De la titulación

Artículo 101. Para obtener el título de licenciatura expedido por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el alumno deberá concluir el programa educativo correspondiente y reunir los requisitos que para tal efecto establece el Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el manual de titulación del Centro Universitario Continental.

TÍTULO V

De los servicios

CAPÍTULO I

De los laboratorios

Artículo 102. Los alumnos usuarios de los laboratorios se sujetarán a lo estipulado en el reglamento correspondiente de acuerdo al programa educativo que competa.

CAPÍTULO II

De la credencial institucional

Artículo 103. Para la adecuada identificación de los alumnos del Centro Universitario Continental, a través de la Coordinación de Control Escolar, se entregarán las credenciales institucionales para cada uno de los alumnos, siempre y cuando hayan realizado con éxito su inscripción para el periodo escolar correspondiente. De forma anual el alumno estará obligado a acudir a realizar la renovación de vigencia según la convocatoria emitida por la Coordinación de Innovación Tecnológica a través de los medios institucionales.

La primera expedición de la credencial institucional correspondiente es gratuita. La reposición de la credencial institucional por cualquier causa durante el periodo de vigencia, se realizará mediante el pago de derechos que se realice en la caja general del Centro Universitario Continental y la solicitud de reposición ante la Coordinación de Innovación Tecnológica, la expedición y entrega de la credencial se realizará a más tardar en un periodo de 24 horas a partir de realizado el pago por parte del alumno.

Así mismo se establece que para el caso de desgaste natural de la credencial institucional, el alumno podrá realizar el canje de manera gratuita en la Coordinación de Innovación Tecnológica.

Artículo 104. Los alumnos deberán firmar acuse de recibo de la credencial institucional al momento de la recepción, así como la protesta de debido cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el uso de la credencial institucional. Alegar el desconocimiento no será causa para no aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 105. La credencial institucional es de uso personal e intransferible, cualquier uso no adecuado de la misma será responsabilidad del alumno quien asumirá las consecuencias de los daños y perjuicios que se occasionen.

Artículo 106. La credencial institucional es necesaria para los servicios administrativos y de apoyo académico del Centro Universitario Continental, por lo que es obligación de todos los alumnos

Artículo 107. La credencial institucional servirá para el control de acceso, mediante el registro de entrada y salida de la institución, lo anterior a fin de garantizar la seguridad de los alumnos y el orden institucional.

Es obligación del alumno mostrar físicamente la credencial institucional al personal de seguridad, personal administrativo, personal docente y/o autoridades institucionales cuando sea requerido para ello. La negativa de mostrar la credencial será motivo de sanción.

Artículo 108. En caso de robo, extravío o daño a la credencial, el alumno deberá reportar inmediatamente el hecho a la Coordinación de Innovación Tecnológica, donde se levantará el reporte correspondiente y se realizará el proceso de baja en el sistema de activación de credenciales. El alumno que no reporte en tiempo y forma los hechos descritos será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por no realizar el reporte.

Para el caso de los alumnos de licenciatura que realicen el reporte señalado en el párrafo que antecede se les otorgará una autorización provisional para ingreso a la institución, la cual tendrá una vigencia máxima de 7 (siete) días hábiles, durante los cuales el alumno deberá realizar el pago de derechos de reposición, si no lo hace en el término especificado, se realizará el cargo correspondiente a la cuenta del alumno.

Para el caso de alumnos de preparatoria tendrán un plazo máximo de 3 (tres) días para realizar la reposición de la credencial, al exceder el tiempo señalado se notificará al padre o tutor a quien se le otorgará una autorización provisional para ingreso a la institución, la cual tendrá una vigencia máxima de 7 (siete) días hábiles, durante los cuales el alumno deberá realizar el pago de derechos de reposición, si no lo hace en el término especificado, se realizará el cargo correspondiente a la cuenta del alumno.

Artículo 109. La credencial es propiedad del Centro Universitario Continental, por lo que el alumno tiene la obligación de entregarla en los siguientes casos:

- I. Cuando se le entregue una nueva credencial por desgaste natural;
- II. Cuando el alumno solicite baja temporal o baja definitiva de la institución;
- III. Cuando el alumno sea suspendido de sus derechos universitarios hasta por un periodo de seis meses;
- IV. Cuando el alumno solicite permiso;
- V. Cuando el alumno de licenciatura egrese de la Institución y
- VI. Cuando el alumno de preparatoria reciba su certificado total de estudios.

Cuando un alumno no pueda entregar la credencial cuando le sea solicitada, deberá realizar el reporte correspondiente y realizar el pago de derechos de reposición.

Artículo 110. Se considera perturbación en el desarrollo normal de las actividades institucionales las siguientes conductas:

- I. Hacer uso no adecuado de una credencial institucional;
- II. No mostrar físicamente la credencial institucional al personal de seguridad, personal administrativo, personal docente y/o autoridades institucionales cuando sea requerido para ello; y
- III. No realizar el reporte de robo, extravío o daño a la credencial institucional.

Artículo 111 Se considera prestar o recibir ayuda fraudulenta en el desarrollo de actividades académicas y administrativas las siguientes conductas:

- I. Transferir la credencial institucional a persona distinta al titular de la misma;
- II. Hacer uso no adecuado de una credencial institucional; y
- III. Falsificar o reproducir una credencial institucional.

Artículo 112. Las sanciones que se impondrán a los alumnos que perturben el desarrollo normal de las actividades institucionales, presten o reciban ayuda fraudulenta relacionada con el uso de la credencial serán las que establece el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De la recepción de documentos

Artículo 115. Cuando un alumno o alumna realice la solicitud de devolución de los documentos que presentó para realizar su proceso de inscripción derivada de una baja escolar o cuando la Coordinación de Control Escolar realice la devolución de los documentos que presentó un alumno o alumna para realizar su proceso de inscripción, derivado de su egreso de la institución, incluyendo la entrega de certificados parciales o totales, constancias de examen de idiomas o de examen general de egreso ceneval, acta de titulación y título profesional, el alumno o alumna deberá firmar la recepción de todos los documentos originales y copias que se le devuelven.

Es deber de la Coordinación de Control Escolar documentar la devolución de todos los documentos en originales y copias a los alumnos o alumnas dados de baja o egresados de la institución.

La documentación en copia que acredita la devolución de todos los documentos originales o copias según sea el caso, se resguardarán en la Coordinación de Control Escolar por un plazo de conservación documental de dos años, para necesidades ocasionales de consulta. Transcurrido el periodo de conservación documental, si no existe disposición de autoridad o necesidad de consulta ocasional, y en virtud de no ser necesaria dicha documentación para las actividades sustantivas de la institución, se procederá a su destrucción.

La Coordinación de Control Escolar sólo resguardará la evidencia documental de la devolución de todos los documentos por un periodo de cuatro años. Transcurrido ese plazo, se procederá a su destrucción.

CAPÍTULO V

De la normatividad

Artículo 116. Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas de acuerdo al Reglamento Escolar de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, así como la normatividad que de él emane.

Artículo 117. El desconocimiento del presente reglamento y/o cualquier normatividad vigente en la institución por parte del alumno no exime de la responsabilidad originada por la infracción a la disciplina institucional ni la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo oficial de Centro Universitario Continental.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Escolar aprobado el 15 de enero de 2016 y su reforma del 01 de julio de 2016, así como todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente reglamento.

TERCERO. El alumnado inscrito antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se regirá conforme a lo dispuesto en el reglamento abrogado y por las disposiciones del presente reglamento en lo que les beneficie. En el caso de las conductas que ameritan sanción y que se ejecuten con posterioridad a la entrada en vigor del reglamento serán atendidas conforme a las disposiciones del presente reglamento.

CUARTO. Los asuntos de índole académico no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Técnico del Centro Universitario Continental.

QUINTO. Los casos de controversia jurídica que se generen por la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa universitaria y, a falta de disposición aplicable, por el Consejo Técnico del CUC.

SEXTO. La Coordinación de Control Escolar podrá solicitar la actualización de los expedientes del alumnado y quien egresa conforme a los lineamientos que dicta la normativa nacional o internacional que sea aplicable al caso concreto.

Dado en el Centro Universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C. a los 7 días del mes de mayo del año 2019.
de productos de tabaco calentados y sus derivados en apego al Decreto publicad

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DEL CENTRO UNIVERSITARIO CONTINENTAL HIDALGO CAMPUS PACHUCA S.C. RUBRICA. EL SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO CONTINENTAL HIDALGO CAMPUS PACHUCA S.C. RÚBRICA.

El presente Reglamento entró en vigor el día 12 de mayo de 2019 en razón a su publicación en el órgano informativo oficial de comunicación del CUC.

DECRETO por el que se adiciona la fracción XVIII del Artículo 65 del presente reglamento, con el objeto de actualizar los mecanismos alternos para evitar el consumo, portación, posesión y distribución, de forma gratuita u onerosa de productos de tabaco calentados y sus derivados en apego al Decreto publicado en el diario oficial de la federación en fecha 31 de mayo de 2022 mediante el cual de prohíbe la circulación y comercialización dentro de la República, cualquiera que sea su procedencia de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en órgano informativo oficial de comunicación del CUC.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Se expide el presente Decreto en las Instalaciones del Centro Universitario Continental Hidalgo campus Pachuca S.C., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a 12 de septiembre de 2022.- **M.I.D. Roberto Christian Jaramillo Ramírez Administrador Único del Centro universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C.**- Rúbrica. -, Lic. Lorena Velasco Delgado, Coordinadora de Acuerdos del **Centro universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C.** - Rúbrica.

DECRETO por el que se adiciona los artículos 46 Bis y 46 Ter del presente reglamento, con el objeto de reglamentar la identificación del alumno para presentar exámenes y el impedimento de utilizar teléfonos celulares, relojes, lentes o plumas inteligentes, audífonos o auriculares, tabletas o cualquier dispositivo electrónico que facilite contestar el examen de manera fraudulenta o registrar el contenido del examen que atente contra la integridad académica y como consecuencia la violación de los principios y valores del Centro Universitario Continental.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en órgano informativo oficial de comunicación del CUC.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

25 en razón a su publicación en el órgano informativo oficial de comunicación del CUC.

Se expide el presente Decreto en las Instalaciones del Centro Universitario Continental Hidalgo campus Pachuca S.C., en la Ciudad de Pachuca de Soto, a 1 de agosto de 2025.- **M.I.D. Roberto Christian Jaramillo Ramírez Administrador Único del Centro universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C.**- Rúbrica. -, Lic. Lorena Velasco Delgado, Coordinadora de Acuerdos del **Centro universitario Continental Hidalgo Campus Pachuca S.C.** - Rúbrica.

El presente Reglamento entro en vigor el día 4 de agosto de 2025 en razón a su publicación en el órgano informativo oficial de comunicación del CUC.



Centro Universitario
Continental